

SECRETARIA. Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver recurso de reposición contra el auto de fecha 18 de diciembre de 2019. Montería, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

La Secretaria
LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

ASUNTO: Proceso Ejecutivo Hipotecario de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** contra **EFRAIN NEGRETE PUCHE. RADICADO. 1999 - 00190.00.**

ASUNTO A DIRIMIR

Procede esta Judicatura a desatar el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte actora, señor PABLO GOMEZ GARCIA – cesión de crédito -, contra del auto signado 18 de diciembre de 2019, por medio del cual se denegó la solicitud de dar traslado a la liquidación adicional del crédito presentada, así como ordenar oficiar al IGAC para que expida certificado de avalúo de bien inmueble embargado.

ANTECEDENTES

Esta Agencia Judicial en proveído de fecha 18 de diciembre de 2019, denegó la solicitud de dar traslado a la liquidación adicional del crédito presentada, así como ordenar oficiar al IGAC para que expida certificado de avalúo de bien inmueble embargado por cuanto no mediaba en el plenario auto que ordene seguir adelante la ejecución, requisito necesario para poder acceder a las solicitudes planteadas por la parte actora.

Frente al anterior proveído la parte ejecutada presenta recurso de reposición.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Disiente el apoderado judicial de la parte ejecutante de la decisión acogida por esta Célula Judicial, y asienta sus explicaciones en que en el proceso de marras a folio 29 de se encuentra el auto que ordena seguir adelante la ejecución y pone en subasta los bienes embargados, el cual fue publicado el 19 de julio de 1999.

CONSIDERACIONES

Emprendamos nuestro análisis indicado que la parte actora reclama de esta Célula Judicial que procedamos a dar traslado a la liquidación adicional presentada el 27 de noviembre de 2019, así como también se sirva oficiar al Instituto Agustín Codazzi seccional Montería para que expida certificado de avalúo de bien inmueble embargado.

Siendo consecuentes de que en su momento se denegó tales solicitudes aduciendo que no existía auto que ordene seguir adelante la ejecución, si percatar de que en efecto el mismo fue proferido en data 15 de julio de 1999 (carillas 28 y 29 de cuaderno principal), por tanto, se debe proceder conforme lo señalado en los artículos 446 y 444 del C.G.P., dar traslado a la liquidación del crédito allegada y oficiar al IGAC para que expida el avalúo del bien inmueble embargado, en consecuencia, es de anotar que asiste razón a la parte quejosa, y se procederá a reponer el auto recurrido, a dar traslado a la liquidación del crédito por auto por economía procesal tal y como lo dispone el artículo 42 Ibídem y oficiar al IGAC para que expida la certificación correspondiente.

En mérito de lo expuesto, éste Juzgado:

RESUELVE

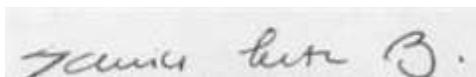
PRIMERO: REPONER el auto recurrido de 18 de diciembre de 2019 por lo dicho precedentemente.

SEGUNDO: DAR traslado por el término de tres (03) días a las partes a la liquidación adicional para que hagan las precisiones del caso.

TERCERO: OFÍCIESE por secretaria al **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZI (IGAC)**, para que a costas del interesado expida certificado catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **140-33913** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería. Déjese constancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ**

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9729337b33a6c263a283bda53e1f2cff11a49ae8fe1131ecc44bbbb6803231c

Documento generado en 21/08/2020 08:30:17 a.m.